

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías en que se suscribía á LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Circular.—Concluyendo con este mes el primer trimestre de contribuciones que deben satisfacerse en el próximo abril, y no estando todavía aprobados los repartimientos para el año corriente; quedan autorizados los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para hacer la cobranza provisionalmente por los repartimientos del año último, sin perjuicio de subsanar las diferencias luego que aprobados los del presente se proceda á la recaudación de los trimestres sucesivos. Con esta medida los ayuntamientos no podrán alegar escusa alguna en el cumplimiento de su deber en esta parte; y así me prometo, que penetrados de la urgencia con que las actuales necesidades del estado reclaman los ingresos de las contribuciones y de la conveniencia de los mismos pueblos en que se cobren en tiempo oportuno, me evitarán el disgusto de usar de apremios, á que en otro caso no podré dispensarme de recurrir. Madrid 12 de marzo de 1834.—José de Goicoechea.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Circular.—Habiéndose dignado S. M. la Reina gobernadora aprobar y nombrar para vocales de la junta de clasificación del distrito de la capitania general de Castilla la Nueva á los brigadieres D. Francisco de Paula Figueras, coronel de la guardia real de infantería, D. Valentin Ferraz, que lo es de granaderos de á caballo, D. Antonio Melgarejo y don Lope de Mesa, de cuartel en esta corte, y para secretario de la misma al coronel de infantería don Carlos Gonzalez Llanos, se ha verificado la instalación de la junta bajo la presidencia del señor general, segundo cabo de la referida capitania gene-

ral, el señor marques de Espeja, en cuya casa morada tiene sus sesiones. Los Sres. gefes y oficiales exhibirán para la clasificación los documentos que previene el formulario que de real orden se ha comunicado á la junta, y es el siguiente.

Formulario. Capitania general de=provincia de=pueblo de=D. N., coronel, comandante, capitán efectivo con tal grado, con residencia en dicho pueblo y provincia.

Nació en tal pueblo y provincia, en tal dia, mes y año, segun acredita por la adjunta fé de bautismo.

Entró á servir en tal tiempo y en tal clase en el regimiento de tal.

Fue declarado exento de purificación, purificado ó calificado de su conducta segun comprueba por la adjunta copia legalizada de la certificación que original obra en su poder.

Obtuvo la licencia ilimitada, de que igualmente acompaña copia para tal punto, habiéndose trasladado á su residencia actual á solicitud propia ó por orden de S. M. ó del capitán general de tal parte, fecha tantos, segun tambien acredita por copia certificada, ó bien obtuvo su retiro en tantos por haberlo solicitado ó por real orden de tantos, ó bien á consulta del consejo supremo de la Guerra, en consecuencia de los reales decretos de 15 y 30 de octubre de 1832, y 22 de marzo de 1833, lo que como las variaciones de residencia que ha tenido y sus causas, son de ver en las copias de los correspondientes documentos que acompaña.

El último en que ha servido era el regimiento de tal, de donde salió por la disolución del ejército en 1823 ó por tal motivo, segun espresa la adjunta copia de la orden de su separación del servicio activo.

Permaneció constantemente en la península, ó emigrado al extranjero en tal año, habiendo regre-

sado en virtud de real orden particular que conserva en su poder, y de que presenta copia, ó bien á consecuencia del real decreto de amnistia.

Ha obtenido tales y tales empleos y grados, en tales y tales fechas, como acredita por las adjuntas copias de sus reales despachos, ó por documentos equivalentes.

Se halla útil y solicita continuar en el servicio activo, ó bien padece algunos achaques, y por esto ó por convenirle así desea quedar en la clase de escedente ó pasar á la de retiro.

Cuyas circunstancias asegura bajo su palabra de honor para los efectos consiguientes al real decreto de tantos de febrero último en tal punto, á tantos dias de tal mes y año.

Y sabe el delito en que incurre y la pena á que se hace acreedor aquel que de palabra ó por escrito informa á sus superiores cosa contraria á la verdad, y lo firma.=Es copia.=Freire.=Es copia.=Espeja.

Ademas de cuanto se previene en el anterior formulario, se acompañará á este en papel separado firmado por los interesados una noticia que espese si pasaron revista de inspeccion desde el año de 1824 al presente, en que cuerpo, clase, la provincia y gefe que la inspeccionó, como tambien el cuartel, calle y casa que habitan los que tuviesen su residencia fija en Madrid; y no hallándose en el caso de haber pasado revista de inspeccion lo manifestarán así.

El formulario se presentará ó remitirá duplicado, para que puesto al pie del no documentado, el recibo del otro con los documentos que contenga, sirva de resguardo al interesado.

Los expedientes tomarán la fecha para el despacho desde el momento en que la junta los estime en estado de poder correr si al efecto viniesen con los documentos necesarios en debida forma; y no podrán optar á aquella por la de la entrega en secretaría.

La secretaría se halla establecida en la calle del Baño, manzana 220, número 9, cuarto principal; y se recibirán en ella los formularios y documentos de diez á doce de la mañana todos los dias de la semana, esceptuados los lunes y jueves, dándose razon de aquellos los sábados de una á dos.=Lo que se publica de acuerdo y orden de la junta, con arreglo á lo prevenido en la regla segunda de la real instruccion de 11 de febrero del presente año. Madrid 10 de marzo de 1834.=El coronel de infantería secretario=Carlos Gonzalez Llanos.

Intendencia de la provincia de Madrid.=En el boletin oficial de la misma y diario de avisos de esta corte de 21 de enero número 88, y 31 del mismo mes, número 31 de este año, se insertó por conducto de esta intendencia la circular de la direccion general de rentas de 3 del propio, relativa á que los cuatros de copas de las barajas que en cualquiera concepto existan en poder de los fabricantes, comerciantes ó especuladores, ya bolladas ó

rubricadas por los empleados de real hacienda con anterioridad al arriendo se presentasen á los comisionados que el contratista tiene en las capitales de las provincias para poner en ellos el sello adoptado; y como dicho contratista D. Antonio Jordá me haya manifestado, que sin embargo del tiempo transcurrido desde aquella época muchos espededores de barajas de las rubricadas por los citados empleados no han cumplimentado lo prevenido en la espresada orden: he acordado anunciar por el presente para que nadie pueda alegar ignorancia, que si en el preciso término de 15 dias que por última vez se concede, no se presentan los enunciados cuatros de copas al comisionado en esta corte, que vive calle de Toledo, número 7 y 8, frente á san Isidro el real, se considerarán por de comiso, y acordará las medidas á que haya lugar.=Madrid 11 de Marzo de 1834.=José de Goicoechea.

MADRID 14 DE MARZO.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

REAL ORDEN.

Estando mandado en real orden de 29 de noviembre de 1831, espedita por la secretaría del despacho de Hacienda, que los cosecheros de uva de todas las provincias de la península puedan dar principio libremente á la vendimia en la época y forma que crean conveniente, sin que las justicias de los pueblos intervengan de manera alguna en estas operaciones bajo pretexto de costumbre, ó por cualquier otra razon; y siendo muchas las reclamaciones de pueblos y ayuntamientos que llegan diariamente al ministerio de mi cargo en queja de las autoridades que tratan de coartar á los cosecheros la facultad que les está concedida; S. M. la Reina gobernadora queriendo remediar este abuso se ha servido mandarme prevenga á V. que para ello cuide eficazmente de la exacta observancia y puntual cumplimiento de la soberana resolucion indicada. Y con este objeto lo comunico á V. de orden de S. M. Dios &c. Madrid 20 de febrero de 1834.=Javier de Burgos.

NOTICIAS.

GRANADA. Marzo 8.=Junta municipal de sanidad.=Ha cesado la irregularidad de la estacion presentándose esta serena y templada, lo que ha contribuido poderosamente al alivio que se experimenta en las enfermedades que han reinado.

MALAGA. Marzo 7.=La aleve y desesperada intentona de los facciosos Juan Becerra, José y Cristobal Rosillo, Juan y Sebastiau Fajardo y otros, hasta el número de once, ha sido deshecha en los momentos de su levantamiento en Ygualaja contra

el legítimo gobierno por la tropa del provincial de Ecija y los voluntarios urbanos. Las enérgicas disposiciones del Excmo. Sr. comandante general de la serranía de Ronda, han estrechado á los vándalos en diferentes direcciones, abandonando en su fuga vergonzosa armas, caballos, comestibles é intereses que han caído en poder de los leales, que segundados por los pueblos que han salido á exterminar esta gavilla tan luego como tuvieron noticia, lograron la captura de cuatro, y aun se asegura que tambien ha sido Becerra conducido á Marbella.

AGRICULTURA.

En cumplimiento de la real orden de 27 de diciembre último, comunicada por la secretaría de estado y del despacho del Fomento general del reino al Excmo. S. marques de Cerralbo, caballero mayor de la Reina nuestra Señora y director de la real sociedad económica Matritense, se ha señalado el día 2 de abril próximo para la apertura del concurso de opositores á la cátedra de agricultura que ha de establecerse en la ciudad de Murcia. Los ejercicios de oposicion serán tres: el primero se reducirá á leer una memoria ó disertación agronómica sobre el punto que el aspirante haya elegido entre tres, sacados á la suerte por su propia mano, y á responder por espacio de media hora á cuantas observaciones y preguntas gusten hacerle en el acto sobre ella dos de sus coo-positores; el segundo á la esplicacion de una de las lecciones de agricultura de D. Antonio Sandalio de Arias, elegida del mismo modo entre tres sacadas á la suerte, respondiendo á cuantas preguntas gusten hacerle por espacio de 20 minutos cada uno de los tres censores nombrados por S. M. sobre la agricultura y economía rural; y el tercero á la ejecucion práctica y esplicacion científica de cualquiera operacion agronómica que le encarguen los censores en aquel acto.

La memoria ó disertación de que se habla en el artículo precedente la dará concluida y firmada el opositor á las 24 horas de sorteado el punto, ó antes si gusta. Hasta el momento de entregarla se mantendrá incomunicado, y se le suministrarán los auxilios que pida y puedan franqueársele para la composición de su memoria. Pasadas dichas 24 horas se presentará al ejercicio público de su lectura.

El segundo ejercicio se tendrá igualmente en público. El opositor, despues de media hora de elegida la lección que le haya cabido en suerte, se presentará á dar su esplicacion circunstanciada, y hará las reflexiones que se le ofrezcan, todo con el espacio de tres cuartos de hora, cumpliendo además con todo lo que queda prevenido con respecto á los actos de este segundo ejercicio.

La ejecucion práctica y esplicacion científica de la operacion agronómica que abraza el tercer ejercicio, será privada, y será en el parage que designe el presidente.

Finalmente, la calificación que formarán dos censores de la suficiencia de los opositores, fundada en la aptitud que cada uno haya manifestado en el concurso, y los méritos que haya hecho constar, se presentará á S. M. á fin de que pueda dispensar la gracia del nombramiento con conocimiento del verdadero mérito de los aspirantes.

La referida cátedra está dotada con 6600 rs. anuales para sueldo del catedrático, y 4400 para gastos de la enseñanza.

Los que deseen obtenerla deberán acudir para firmar la oposicion por sí ó sus apoderados á la secretaría de la sociedad económica Matritense, sita en la calle del Turco, antes del día 27 del corriente, debiendo pasar á dicha oficina las señas de su habitacion en Madrid, á fin de comunicarles los avisos correspondientes.

Nos parece digna de insertarse la siguiente allocucion del alcalde mayor de Badajoz por los sanos principios que contiene y la concision con que los emite.

Encargado por una real orden de S. M. la Reina gobernadora del juzgado de Badajoz, es de mi deber y está en mis sentimientos manifestar como español y como magistrado el particular interés que tomo en la hermosísima causa del gozo y alegría con que la capital de la fiel Estremadura ha proclamado la Soberanía de nuestra legítima Reina Isabel II, sucesora del trono de sus augustos predecesores por nuestras leyes patrias y por el amor de los españoles: firme é indestructible apoyo de un reinado que la justa Cristina, madre solícita de su amada Hija, está consolidando sobre las bases que han de fijar y perpetuar la dicha de la nacion española: rico, noble y grande patrimonio de la heredera del trono, recompensa debida de quien le dió el ser, y dulce consuelo en los venideros días en que se verá colmada de las bendiciones de un pueblo leal, feliz y agradecido.

El cielo ha de permitir (esperémoslo, pues son justos y religiosos nuestros votos) que Isabel II sea en toda la estension del reino el único objeto de las aclamaciones como lo es de nuestro amor: sí, extremeños, y vosotros habitantes de esta M. N. ciudad, leales urbanos, bizarros militares, así lo habeis manifestado con toda la efusion de afecto y con la mas franca y firme resolución: vuestra sinceridad y entusiasmo es un modelo de verdad, de sensatez y de sensacion: á ningun pueblo teneis que envidiar virtudes tan apreciables y muy necesarias: habeis dado un ejemplo brillante del respeto debido á las autoridades que mandan en nombre de la Reina que habeis proclamado: las autoridades, próceres y caballeros particulares, los gefes de todas las armas de esta plaza, testigos de vuestro contento y decision, no podian contener las lágrimas á la vista del magestuoso espectáculo que presentaba un numeroso pueblo agitado, poseido de un solo sentimiento, que al tremolar el pendon de Castilla

elevaba al cielo sus brazos, y la voz, única voz de viva Isabel II, viva Cristina.

El gobierno de nuestra Reina gobernadora os hace ver prácticamente cuan justos y legítimos son vuestros deseos y vuestras esperanzas, con las mejoras en todos los ramos de la administracion y régimen del estado. El importantísimo de la justicia la recibe muy considerable con el nuevo reglamento de una cómoda division del territorio para los tribunales del reino. En él están consignadas las reglas de un orden sencillo y metódico, y en el que entra como parte esencial el ahorro en los dispendios de los pleitos y la brevedad del despacho.

Los habitantes de los pueblos á larga distancia de la residencia de la del juez, ó abandonan sus justas reclamaciones, ó no pueden presentarlas sin arruinarse ó á costa de grandes gastos y penalidades: á tan graves inconvenientes se pone remedio.

El juez ocupado continuamente por su oficio en examinar lo interior de las familias, puede con el nuevo arreglo conocer mejor y mas facilmente los sentimientos, las necesidades y recursos de los individuos que las componen. En esta nueva ley se ve al magistrado que con el afecto de un buen padre concilia vuestras desavenencias y os hace conocer cuales son vuestros verdaderos intereses.

Se propone tambien como objeto de la mas alta importancia evitar los delitos por la menor tentacion y por la dificultad en cometerlos: no quedando impunes porque los delincuentes no pueden ocultarse á la vigilancia de los tribunales.

Asi es como los crímenes llegan á ser mas raros; y si no desaparecen enteramente, dejan de ser atroces. El tiempo de la detencion de los desgraciados presos en las cárceles será muy corto, porque los procedimientos judiciales son mas expeditos: por último resultado de la ejecucion de esta sabia ley, una honrosa ocupacion sucede á la ociosidad y holgazanería; el hombre pacífico y laborioso viviera seguro y tranquilo; cesa el vicio, las costumbres se mejoran, y de este modo vienen á ser los tribunales el mas fuerte lazo que une á los hombres con el gobierno.

Con tan sabias leyes, por sus felices consecuencias, la España ha de ser venturosa sin retroceso en un reinado que tiene por base la justicia y la ilustracion, y por término la gloria del ministerio, esta noble ambicion de haberle dado un orden sin el cual no hay estado, no hay sociedad, no hay patria.

Vivid llenos de confianza, cooperad á las miras del gobierno de nuestra Reina madre, que lo es de todos los españoles, conservando en vuestros leales pechos los mismos sentimientos de obediencia, respeto y adhesion que os animan, á los que están íntimamente unidos los de vuestro alcalde mayor.—*Tiburcio Garcia Gallardo.*

Tenemos á la vista una enérgica alocucion del señor D. Jacinto Murrigue, subdelegado del fomento de la provincia de Leon, á la que por su estension no podemos dar cabida en este boletín, pero insertaremos un trozo de ella que dice asi:

"No creais vosotros, leoneses sencillos, no creais que peligran nuestras leyes ni nuestra religion. Si algun malévolo se llegare á vosotros con esa vieja cantinela, decidle que jamas están las leyes mas seguras que cuando se manda con ellas y segun ellas; y nuestras leyes señalan á la augusta Hija de Fernando y Cristina por nuestra legítima y verdadera Soberana. Y en reconocerla, obedecemos las leyes santas, antiguas y venerandas de nuestros padres.

Mucho menos pelagra la religion que estos nos han entregado. La religion de Jesucristo que ellos profesaron y nos trasmitieron se funda toda en la caridad: *Porque Dios es caridad*; y quien tiene mas caridad es el mayor en el reino de los cielos. Ved si quien os dice que se pierde la religion tiene esta santa caridad, y por los grados de caridad que tenga conoceréis la religion que tiene. El que os indujere á abandonar á vuestros ancianos padres, á vuestras castas esposas, á vuestros tiernos hijos para que vayais á robar, incendiar y asesinar á vuestros semejantes, ¿tendrá muchos grados de caridad? El que os arrancase de vuestros honrados trabajos para conducirlos de crimen en crimen hasta un infame patíbulo, ¿tendrá mucha caridad? El que se rebelase contra un gobierno justo, legítimo y solícito por el bien de sus pueblos ¿tendrá idea siquiera de lo que es caridad? Pues igual es su religion á su caridad.

Concedlo bien, y si un angel del cielo os dijere lo contrario, no le creais; porque tambien á veces el angel de las tinieblas suele revestirse y presentarse como si fuera angel de luz: pero notadlo bien, la caridad es la piedra de toque de nuestra santa religion; quien no tiene caridad no es discípulo de la religion de Jesucristo; lo será de otra cualquiera, pero no de la de nuestros padres.

Sea dicho todo esto para los sencillos leoneses, para que vivan precavidos y no se dejen seducir."

AVISO OFICIAL.

Se saca á pública subasta el suministro de medicina para los militares enfermos del hospital de la plaza de Cadiz por tiempo de dos años, contados desde el dia en que se consigne la aprobacion soberana, conforme al pliego de condiciones formado por la intervencion general del ejército, para cuyo remate está señalado el dia 3 de abril próximo á las doce de su mañana en el despacho de la ordenacion del ejército de Andalucía, sito en la ciudad de Sevilla en el patio de la contratacion de los reales alcáceras.

Precios de granos en el merendo de hoy. Trigo de 41 á 49 rs. fan., cebada de 23 á 25, algarroba á 37.